



**EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, A LA SOCIEDAD [REDACTED] HACE SABER LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA DELEGADA CONTRAVENCIONAL, A LAS OCHO HORAS DEL UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA QUE TEXTUALMENTE DICE.....**

**UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las ocho horas del día uno de marzo del año dos mil diecinueve.....**

El presente proceso Administrativo Sancionatorio se ha tramitado conforme lo establecido en el artículo ciento treinta y uno del Código Municipal, al tener conocimiento mediante a) memorándum CAT/07-2018-073, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, remitido a esta Unidad por el Arquitecto Marco Paredes, en su carácter de Jefe de Catastro de esta Alcaldía; por medio del cual nos informan sobre la instalación de publicidad sobre las pasarelas ubicadas en las direcciones siguientes: D. [REDACTED]

II), [REDACTED] propiedad de la sociedad [REDACTED] que según información brindada por el Arquitecto Marco Paredes, dichos elementos publicitarios fueron instalados sin haber presentado la resolución final o aval final emitido por el Ministerio de Obras Publicas en el que conste que se han terminado las obras para el correcto funcionamiento de ambas pasarelas; b) dos Actas de Inspección de fecha veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, con anexo fotográfico, levantadas por personal del Departamento de Inspectoría Municipal, en las que se establece que sobre [REDACTED]

[REDACTED] se encuentran instalados dos elementos publicitarios a doble cara, con medidas aproximadas de veinte metro de base por cuatro metros de alto, lo que da un total de ochenta metros de área de metros cuadrados; clasificándose por sus dimensiones como Vallas Espectaculares, mismas que no cuentan con permisos de parte de esta comuna; presumiéndose que se han infringido las disposiciones contemplada en la Ordenanza Reguladora de Publicidad en el Municipio de Santa Tecla. Y previo a resolver se hace necesario hacer las siguientes consideraciones:.....

**Antecedentes:.....**

Con fecha catorce de agosto del año dos mil dieciocho, la suscrita delegada contravencional, da formalmente inicio al proceso sancionatorio en contra de la sociedad [REDACTED] en su calidad de propietaria dos Vallas Espectaculares a doble cara, colocadas en las direcciones arriba detalladas, por la supuesta infracción a lo dispuesto en los artículos seis inciso primero, treinta, cuarenta y ocho, y sesenta y dos de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla, otorgándole un término de **tres días hábiles** para comparecer a ejercer su derecho de defensa; notificando dicha resolución el veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.....

En fecha veintisiete de agosto año dos mil dieciocho, el señor [REDACTED] presenta escrito en su calidad de Apoderado Legal Administrativo Judicial de la sociedad [REDACTED] calidad que no acredito mediante documento alguno; en dicho escrito en esencia solicito: 1) se libre oficio al Ministerio de obras Públicas en el cual informen a esta municipalidad sobre la fecha en que inicio y la fecha en que termino la obra de mejoramiento de las pasarelas en mención. 2) Interpone el recurso de revocatoria sobre la resolución de inicio descrita en el párrafo anterior.....

Mediante resolución de fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, la suscrita delegada contravencional declara improponible el recurso de revocatoria interpuesto por el señor [REDACTED] ya que este solo es aplicable respecto de los acuerdos emitidos por el Concejo Municipal y se interpone ante el mismo Concejo Municipal, una vez hayan transcurrido tres días hábiles siguientes a la notificación de los mismos o exista una notificación de la denegatoria del recurso de Revisión; Así mismo, advierte al señor en comento, a presentar copia certificada por notario del poder que lo faculta a comparecer en nombre de la sociedad [REDACTED] y apertura a prueba el presente proceso otorgando **ocho días hábiles** contados a partir del día



siguiente de notificada dicha resolución, lo cual fue debidamente notificado a las once horas con cincuenta minutos del catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.....

En fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, el señor [REDACTED] de generales conocidas, presenta fotocopia certificada ante los oficios notariales de la Licda. [REDACTED] de testimonio de escritura pública de poder general judicial administrativo otorgado por la sociedad [REDACTED] a favor suyo, acreditando la calidad en que comparece; de igual forma, presenta escrito bajo el **NEMA: DEVOLUCIÓN DE LONA DECOMISADA**, al respecto se aclara que en el presente proceso **no se ha ordenado ni realizado en ninguna de las etapas procesales, el decomiso de "lona" alguna**; en el cuerpo de dicho escrito, el señor [REDACTED] en esencia establece que su representada realiza petición inicial el veintitrés de mayo del año dos mil trece, sobre proceso de solicitud para la restauración de cuatro pasarelas ubicadas en los municipios de San Salvador y Santa Tecla, propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por encontrarse dentro del Derecho de Vía ante esa cartera de Estado, pudiendo la municipalidad de Santa Tecla comprobar mediante las inspecciones que considere necesarias, la intervención de restauración de dichos elementos; Anexando la documentación que acredita la sociedad [REDACTED] el uso y goce de estas. ....

#### Valoración de la prueba.....

Que se ha tenido como prueba en el presente proceso: .....

1. a) memorándum CAT/07-2018-073, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, remitido a esta Unidad por el Arquitecto Marco Paredes, en su carácter de Jefe de Catastro de esta Alcaldía; b) dos Actas de Inspección de fecha veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, con anexo fotográfico, levantadas por personal del Departamento de Inspectoría Municipal. Documentos descritos previamente. 2. Escritos de fecha veintisiete de agosto y veintisiete de noviembre ambos del año dos mil dieciocho, presentados por el señor [REDACTED] con sus respectivos anexos, en representación de la sociedad [REDACTED] y descritos anteriormente.....

Vista y Analizada que ha sido la documentación relacionada en el inciso anterior, se considera que no obstante haber presentado dos escritos, el señor [REDACTED], en el contenido de los mismos no desvirtúa la colocación sin la obtención previa del permiso que otorga el Departamento de Catastro, para las VALLAS ESPECTACULARES, colocando dos de estas a doble cara, una sobre la pasarela ubicada en [REDACTED] y otra sobre pasarela ubicada en [REDACTED] ya que la documentación presentada, solo respalda el hecho que iniciaron las gestiones respectivas con el Ministerio de Obras Públicas, para la obtención de una autorización, para que la sociedad [REDACTED] interviniera las pasarelas en mención y poder tener el uso y goce de las mismas; Sin embargo, el artículo treinta y cinco de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla, regula la figura de la publicidad en pasarelas públicas y privadas, estableciendo claramente en su inciso segundo, que la autorización de uso publicitario de las pasarelas públicas estará condicionada, y dichas condiciones deberán quedar cedidas y aceptadas entre las partes mediante Acuerdo Municipal, disposición que se relaciona con lo regulado por el artículo treinta y seis y treinta y siete del mismo cuerpo de ley, que disponen las características que deben poseer los rótulos en pasarelas y que debe haber una aprobación constructiva de parte de OPAMSS para la instalación de las mismas. Condiciones y requerimientos que ha incumplido la sociedad URBAN CITY S.A DE C.V, ya que instaló los elementos publicitarios descritos previamente, sin haber suscrito un Acuerdo Municipal, ni haber presentado la aprobación constructiva de OPAMSS, volviendo ilegal la colocación y permanencia de los elementos publicitarios a doble cara, con medidas aproximadas de veinte metro de base por cuatro metros de alto, con un total de ochenta metros cuadrados de área anuncio publicitario cada uno, catalogados como VALLAS ESPECTACULARES tal como lo regula el artículo treinta del mismo cuerpo normativo, colocados en las direcciones precitadas.....

#### Fundamentos de Derecho:.....

Que conforme lo establece el artículo seis de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad, publicada en Diario Oficial número seis, tomo trescientos setenta, con fecha de publicación diez de enero del año dos mil seis,



"Para la instalación de Anuncios Publicitarios de todo tipo, en espacio público o privado visible desde la vía pública se requiere previamente gestionar y obtener un permiso concedido por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla...". En el presente proceso, consta que las vallas espectaculares ubicadas sobre las pasarelas ubicadas sobre

\_\_\_\_\_ fueron instaladas por la sociedad \_\_\_\_\_ sin la obtención previa del permiso que otorga esta comuna para ello.....

Que el artículo treinta del mismo cuerpo normativo, establece que se considerara VALLA ESPECTACULAR aquella cuya área de anuncio publicitario sea desde treinta punto cero un metros cuadrados hasta setenta y cinco metros cuadrados; su altura de anuncio publicitario está en el rango desde los quince punto cero un metros cuadrados hasta los veintidós metros, adicionalmente será considerado dentro de esta categoría, cualquier valla normal, que sobrepase el área o altura definida para ella según el artículo siete de la Ordenanza de Publicidad en el municipio de Santa Tecla; y siendo que las estructuras colocadas en las direcciones previamente señaladas, poseen las medidas aproximadas de veinte metros de base por cuatro metros de alto, con un área de ochenta metros cuadrados, se catalogan como Vallas Espectaculares.....

Que el artículo sesenta y ocho literal f) del cuerpo normativo arriba descrito, reza "El que instalare rótulos publicitarios sin contar con el permiso correspondiente, será sancionado con una multa por cada rótulo... siendo en el caso de... Vallas Dobles y/o Vallas Espectaculares de diez mil colones (equivalente a mil ciento cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos); Así mismo, el artículo cincuenta y siete de la Ley General Tributaria Municipal, regula la objetividad de la infracción, en la cual se dispone que: "Los hechos que configuren contravenciones de conformidad a esta Ley o a las leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, se entenderá que se han configurado por la sola ocurrencia de esos hechos, independientemente de la intención, causa o motivo que haya tenido el autor al ejecutarlo. El supuesto infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción". En el presente caso la sociedad \_\_\_\_\_ no demostró tener los permisos que lo facultaran para instalar dos vallas espectaculares a doble cara una sobre la pasarela ubicada en \_\_\_\_\_ y otra sobre pasarela ubicada en \_\_\_\_\_ por tanto se tienen por probados los hechos que se le atribuyen.....

Que habiendo seguido el proceso administrativo sancionador en todas sus etapas procesales y respetando el derecho de defensa consagrado en la Constitución, la causa sancionatoria se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la resolución final, conforme al artículo ciento treinta y uno incisos tercero y cuarto del Código Municipal.....

Consecuentemente y de conformidad a las normativas y fundamentos legales antes citados, al artículo catorce de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo ciento treinta y uno del Código Municipal, la suscrita Delegada Contravencional RESUELVE:.....

- I. **IMPÓNGASE** a la sociedad \_\_\_\_\_ en su calidad de propietaria de dos vallas espectaculares a doble cara ubicadas sobre las pasarelas ubicadas en \_\_\_\_\_ por instalación de la mismas sin la obtención de autorización previa otorgada por esta comuna, a cancelar en concepto de multa la cantidad de diez mil colones o su equivalente en dólares, mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos (\$1,142.86) por cada cara de los elementos publicitarios descritos previamente, siendo la cantidad de dos mil doscientos ochenta y cinco dólares con setenta y dos centavos (\$2,285.72) por cada valla espectacular, dando un total a cancelar de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4571.44); sanción establecida en el artículo sesenta y ocho literal f) de la ordenanza antes citada, que corresponde a la infracción cometida.....



- II. **ORDENASE** a la sociedad [REDACTED] **OCULTAR** los elementos publicitarios objetos del presente proceso y descritos previamente, en el término de **setenta y dos horas**, contadas a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, caso contrario **FACULTESE** a personal de **INSPECTORÍA MUNICIPAL** para que junto a agentes del **CAMST**, ejecuten lo aquí ordenado haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo sesenta y ocho inciso primero de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla.....
- III. **SE LE HACE SABER** a la sociedad [REDACTED] que el artículo ciento treinta y tres del Código Municipal dispone que las multas deberán ser pagadas dentro de los **tres días siguientes** a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo el caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo sobre el recurso planteado.....
- IV. **LA OMISIÓN** a la presente resolución final que es emitida por la Delegada Contravencional, luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en *el delito de desobediencia de particulares*, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa.”*.....
- V. **UNA VEZ EJECUTORIADA** la presente resolución, y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la **Fiscalía General de la República**, para los efectos de ley correspondientes.- **Certifíquese y Notifíquese**.....

“SYLVIA R HIDALGO”..... Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero.....Delegada Contravencional...Ante  
Mi:.....”MARCO A. SANABRIA”.....Lic. Marco Antonio Sanabria Duarte.....Secretario de  
Actuaciones.....

\*\*\*\*\***RUBRICADAS**\*\*\*\*\*

**ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO, EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA Y PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE AL DÍA UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**.....

  
LIC. MARCO ANTONIO SANABRIA DUARTE  
SECRETARIO DE ACTUACIONES



REF: 574-A-08-18-03